

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., dos de septiembre de dos mil veinte

Como quiera que dentro del término establecido no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. Se RESUELVE:

1. Rechazar la demanda, por los motivos expuestos.
2. Por secretaria archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2020-00291-00

